

**INFORME DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE
MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE
ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS
OPERACIONES COMERCIALES**

PRIMER TRIMESTRE DE 2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA

IGAE

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

N.I.P.O.: 185-20-061-4

Fecha de Publicación: 30 de Abril de 2020

Elaboración y Coordinación de contenidos:

Intervención General de la Administración del Estado

Oficina Nacional de Contabilidad

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es>

Otra información económico-financiera del Sector Público



Con fecha 6 de julio se publicó en el BOE la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Desde el punto de vista del sector público, esta Ley, mediante la modificación del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público (ahora artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), redujo a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se empezó a aplicar a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor.

Por otro lado, con la modificación de la Ley 3/2004 se establecieron mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración. En concreto, en el caso de la Administración General del Estado, la Ley establece en su artículo cuarto que:

“1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”

Para dar cumplimiento a este precepto, la Intervención General de la Administración del Estado publica trimestralmente información sobre el pago de obligaciones.

En la presente publicación se recoge información tanto del cumplimiento del periodo legal de pago de obligaciones del primer trimestre del ejercicio 2020 como de las operaciones pendientes de pago a 31 de marzo de 2020 de la Administración General del Estado, esto es, de los distintos departamentos ministeriales, quedando por tanto definido como ámbito subjetivo del presente informe, la Administración General del Estado.

La Ley 15/2010 establece en su artículo 3 el ámbito objetivo como “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales”. A estos efectos, se entiende por operaciones comerciales todas las que se realizan con cargo a los capítulos 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” y 6 “Inversiones reales”, excepto las operaciones que se realicen con cargo al artículo



23 “Indemnizaciones por razón del servicio”, al concepto 225 “Tributos” o al concepto 228 “Operaciones FF.AA. mantenimiento de la paz”, cuando éstas últimas se refieran al pago de dietas o similares.

Se han quedado fuera del presente informe las operaciones realizadas entre las Administraciones Públicas, así como aquellas operaciones que son pagadas a través de intermediarios, tales como los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, debido a que en la actualidad los pagos que efectúan los cajeros pagadores no están recogidos en el Sistema de Información Contable.

Para poder proporcionar una información rigurosa sobre el cumplimiento de los plazos legales de pago, así como de las operaciones en las que se está incumpliendo los períodos legales de pago es necesario disponer de los datos necesarios para la identificación del período de pago tal como está definido en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esto es, es necesario disponer de información sobre las fechas de pago y sobre las fechas en las que se inicia el cómputo del período legal de pago, disponiendo el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado de la información contable precisa para la realización del presente informe.

En Anexo se recogen los criterios para la cumplimentación de la “Fecha de inicio plazo abono del precio” y los criterios del período legal de pago.

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones se ha calculado en días con ponderación del importe de las operaciones analizadas:

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

De manera análoga se ha calculado el período medio en situación de pendiente de pago:

$$\text{Periodo medio pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días pendiente de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$



Los días de demora se han calculado como diferencia entre la fecha de finalización del período considerado, en este caso 31 de marzo de 2020, y la fecha de finalización del período legal de pago.

Resultados del informe a 31 de marzo de 2020

Se adjunta información de la Administración General del Estado sobre:

- Plazos legales de pago, indicando número de pagos, importe y período medio, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones pendientes de pago, indicando, número de operaciones pendientes de pago, importe y período medio que llevan pendientes de pago, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones en las que se ha excedido del período legal de pago, indicando número de operaciones, importe y número de días en las que se lleva incumpliendo el período legal de pago, con detalle del estado en el que se encuentra la operación a fecha 13 de abril de 2020

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones del primer trimestre de 2020 de las operaciones analizadas en gastos corrientes en bienes y servicios se sitúa en 29 días y el período medio para las inversiones es de 22 días.

Las operaciones pendientes de pago a 31 de marzo de 2020 son 1.499 con un importe de 68 millones de euros, llevando en esta situación de pendiente de pago 32 días. De estas operaciones pendientes de pago, en 411 operaciones se ha excedido el período legal de pago, cuyo importe asciende a 3,63 millones de euros. El período medio en que estas operaciones se han excedido del período legal de pago es de 222 días.

De estas 411 operaciones en las que se ha excedido el período legal de pago, 105 operaciones cuyo importe se eleva a 1,57 millones se encuentran pagadas a 13 de abril de 2020, quedando 306 operaciones por importe de 2,06 millones pendientes de pago. Gran parte de estas operaciones se encuentran en esta situación por motivos como la falta de datos bancarios o la existencia de incidencias tales como embargos o de compensaciones tributarias.



ANEXO

Períodos legales de pago

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los períodos legales de pago.

I.- CONTRATO DE OBRAS

- Regla general (artículo 198.4):

La Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Esta regla es aplicable para las certificaciones ordinarias de obra.



- Certificación final

Es preciso tener en cuenta las siguientes previsiones:

- Artículo 243.1, párrafo segundo, de la LCSP: Recepción y plazo de garantía: “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.”

- Liquidación

Es preciso tener en cuenta:

- Artículo 243.3, párrafo segundo, de la LCSP: “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. (...)”.

Considerando que el artículo 243.3, fija un plazo de 60 días, distinto del general del artículo 198.4, habrá que interpretar que para el caso concreto de la liquidación rige el plazo especial (60 días).

II. RESTO DE CONTRATOS SUJETOS A LA LCSP

1º) Para los contratos administrativos que se celebren por una Administración Pública rige el artículo 198.4 de la LCSP.



2º) En lo que respecta al pago derivado de la liquidación, el artículo 210.4 se limita a señalar lo siguiente:

“4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

A efectos de la aprobación de la Liquidación y pago: 30 días desde la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, desde que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de la recepción.

III. OPERACIONES COMERCIALES A LAS QUE NO SEA DE APLICACIÓN LA LCSP

En este caso el periodo de pago que deberá cumplir la Administración es el que está regulado en el artículo 4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, para todos los empresarios y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

De acuerdo con el citado artículo 33, el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.



Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los plazos de pago anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta la Disposición Transitoria tercera de la citada Ley, relativa a los contratos preexistentes, según la cual *“Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta última, a partir de un año a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”*.

Fecha de inicio plazo abono del precio

Este campo es cumplimentado por los órganos gestores de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Contratos de obra:

- En los abonos a cuenta derivados de certificaciones ordinarias de obra, se indicará la fecha de aprobación de dichas certificaciones.



- En los abonos derivados de la certificación final, se indicará la fecha de la aprobación de dicha certificación final o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
 - En los abonos derivados de la liquidación, se indicará la fecha de la aprobación de la liquidación del contrato o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
- b) Resto de contratos administrativos sujetos a la LCSP:
- En los abonos a cuenta sujetos a liquidación final (que no dan lugar a liquidaciones parciales), se indicará la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
 - En la liquidación, parcial o total, y abono del saldo resultante del contrato, se indicará la fecha del acto formal de recepción o conformidad, o bien, la fecha en que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de dicha recepción.
- c) Resto de contratos a los que no resulte de aplicación el régimen previsto en la LCSP para los contratos administrativos:
- Si legalmente o en el contrato se dispone de un procedimiento de aceptación o comprobación a efectos de verificar la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, se indicará la fecha de aceptación o comprobación.
 - Si no resulta de aplicación un procedimiento de aceptación o verificación y tampoco se ha establecido expresamente en el contrato o en ley especial, se distinguen dos supuestos:
 1. Cuando en el contrato no se hubiera fijado fecha o plazo de pago, se indicará la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.
 2. Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, se indicará la fecha de recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2020
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

(Datos actualizados a 13/04/2020)

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pago
2	02 CORTES GENERALES	15	6.802	10,01
	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	59	603	22,75
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	137	902	32,83
	05 CONSEJO DE ESTADO	17	130	19,67
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	247	2.548	29,51
	10 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	1.090	54.472	22,06
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	142	960	62,09
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	1.254	20.087	47,65
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	2.504	72.762	24,56
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	1.104	9.351	34,04
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	4.060	107.560	35,87
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	478	11.474	15,74
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	149	1.644	19,98
	19 MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	274	3.979	12,10
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	229	1.589	10,52
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	193	2.170	26,55
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	691	3.994	24,25
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA	119	1.365	45,62
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	343	5.382	19,91
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD	189	1.232	29,64
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	188	2.021	39,93
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA	226	1.909	19,82
	28 MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	48	377	29,31
Total 2		13.756	313.313	29,17
6	02 CORTES GENERALES	4	1.847	13,91
	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	9	474	29,69
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	18	35	29,25
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	18	281	23,61
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	8	78	27,69
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	146	20.135	28,38
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	323	23.028	26,08
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	114	4.294	19,11
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	194	20.603	27,36
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	1.238	274.035	19,27
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	16	713	30,09
	19 MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	15	255	22,30
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	33	1.016	6,36
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	126	8.749	26,91
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	67	3.763	32,59
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA	159	16.401	26,78
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	39	1.185	31,19
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD	58	1.854	30,97
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	7	961	48,91
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA	65	4.422	41,89
	28 MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	5	1.191	21,02
Total 6		2.662	385.320	21,62
Total general		16.418	698.633	25,01

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES QUE A 31 DE MARZO DE 2020 ESTABAN PENDIENTES DE PAGO
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

(Datos actualizados a 13/04/2020)

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pendiente de pago
2	02 CORTES GENERALES	11	6.772	20,08
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	14	40	25,75
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	9	37	16,49
	10 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	60	1.780	15,34
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	28	408	23,02
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	203	2.729	209,87
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	200	4.077	37,61
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	99	758	42,04
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	3	11	1.463,61
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	11	27	751,02
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	281	17.778	24,49
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	77	237	88,35
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	13	98	40,82
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	9	99	911,78
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	1	1	916,00
	19 MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	24	778	26,60
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	4	50	3,08
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	9	183	32,86
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	33	361	20,24
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA	10	9	23,36
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	9	80	14,89
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD	12	51	46,12
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	13	458	89,74
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA	13	123	35,42
	28 MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	16	136	13,33
Total 2		1.162	37.080	43,29
6	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	2	8	21,72
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	8	1.574	16,42
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	38	624	31,12
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	15	2.081	16,33
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1	1	1.292,00
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	25	1.109	37,05
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	181	22.629	17,14
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	4	64	5,61
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	1	0	1.078,00
	19 MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	9	74	23,00
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	2	35	6,00
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	2	3	1.275,00
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	3	74	71,97
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	8	1.534	8,72
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	1	5	1.919,00
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA	6	901	10,01
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	6	84	11,19
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD	7	57	70,59
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA	13	300	13,37
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	5	4	1.270,99
Total 6		337	31.160	18,17
Total general		1.499	68.240	31,82

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO OPERACIONES QUE A 31 DE MARZO DE 2020 ESTABAN EN MORA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

(Datos actualizados a 13/04/2020)

Capítulo	Estado de la operación	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de mora
2	L Op. lista para proc. ordenacio	1	46	119,00
	M Retenida por errores u omision	253	1.776	357,41
	P Operacion pagada	92	1.230	25,89
Total 2		346	3.051	220,20
6	L Op. lista para proc. ordenacio	52	239	508,80
	P Operacion pagada	13	338	36,81
Total 6		65	577	232,21
Total general		411	3.629	222,11